

**DECLARACION**

**Impuesto a las Compraventas y otras Transferencias Ley 11.575**

Nombre o razón social.....  
Giro del negocio.....  
Domicilio: Comuna..... Ciudad.....  
Calle..... N.º..... Casilla.....

El contribuyente antes individualizado viene a declarar a la Dirección General de Impuestos Internos que durante el mes de..... de 195..... ha realizado las siguientes operaciones de ventas y transferencias, las cuales están afectas al impuesto establecido por el Art. 29 de la Ley N.º 11,575 de acuerdo con el siguiente detalle:

**IMPUESTO.**

Monto operaciones afectas al	3%	\$	.....	\$	.....
"	"	"	6%	"	.....
"	"	"	10%	"	.....
"	"	"	11 1/2%	"	.....
"	"	"	exentas	"	.....
<b>TOTALES VENTAS E IMPUESTOS</b>		<b>\$</b>	.....	<b>\$</b>	.....

**Facilidades.-** Esta declaración debe ser entregada en las oficinas de Impuestos Internos o en las del Banco del Estado, dentro de los primeros diez días de cada mes, respecto del impuesto correspondiente a las operaciones del mes anterior. El pago deberá efectuarse en el curso de los primeros diez días del mes que sigue al que debe presentarse la declaración.

El contribuyente puede optar por pagar este impuesto directamente en la Tesorería Comunal respectiva o en cualquiera sucursal del Banco del Estado de la ciudad. Sírvase indicarlo a continuación tarjando lo que no corresponda.

Efectuaré el pago en la Tesorería Comunal respectiva.

Efectuaré el pago en el Banco del Estado, Sucursal.....

En..... a..... de..... de 195.....

(Firma)

REPUBLICA DE CHILE  
DIRECCION GRAL. IMPUESTOS  
INTERNOS

**RECIBO DE DECLARACION IMPUESTO A LAS  
COMPRVENTAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS  
(Ley 11,175)**

..... domiciliado en la ciudad de.....  
(Nombre o razón social)  
Calle..... N.º..... ha presentado con esta fecha su DECLARACION correspondiente al mes de..... de 195....., reconociendo adeudar un impuesto de \$.....

Efectuaré el pago en la Tesorería Comunal respectiva.

Efectuaré el pago en el Banco del Estado, Sucursal.....

(Tárjese lo que no corresponda)

(Lugar y fecha)

Firma y sello del funcionario

Sírvase llenar este recibo y presentarlo al efectuar el pago. El cheque, en todo caso debe extenderse a la oficina de la Tesorería Comunal respectiva.



DECLARACION

Impuesto a las Compraventas y otras Transferencias Ley 11.575

# IMPUESTO A LAS COMPRAVENTAS

LA TASA GENERAL ES DEL 3%, con las siguientes excepciones:

**Paga el 6%** La primera venta efectuada por los fabricantes, industriales o proveedores de los productos que hayan producido, elaborado o transformado y que no estuvieren exentos, a menos que se trate de los artículos enumerados como suntuarios, los que pagarán el 10%

### Artículos suntuarios que pagan el 10%

- 1.- Aguardientes y licores
- 2.- Armas de fuego de cualquiera clase
- 3.- Artículos de fantasía
- 4.- Artículos de plata o platería
- 5.- Géneros importados
- 6.- Géneros y artículos de hilo, nylon y sedas naturales
- 7.- Joyas y objetos de arte
- 8.- Lámparas
- 9.- Objetos de cristal
- 10.- Perfumes y cosméticos
- 11.- Pianolas, aparatos de radio, sus piezas y accesorios
- 12.- Pieles manufacturadas o nó
- 13.- Refrigeradores
- 14.- Ropa hecha confeccionada en el extranjero
- 15.- Tapices y alfombras
- 16.- Vehículos motorizados para pasajeros, naves y aviones, que no sean de uso industrial o comercial
- 17.- Victrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música
- 18.- Ventas efectuadas en restaurantes de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> categorías, cabarets, boites, clubes sociales y quintas de recreo, quedando incluidas también las cantinas, bares, hoteles y salones de té y negocios similares de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase.

**Paga el 11,5%** la primera venta efectuada por los fabricantes o elaboradores de cigarrillos y cigarrillos. También pagan esta tasa la primera venta que efectúen los fabricantes, industriales o proveedores de los productos nacionales que hayan producido, elaborado o transformado, similares a las mercaderías importadas, cuyos derechos hayan sido o sean convenidos por Chile en Tratados Internacionales, salvo que hubiesen estado exentos conforme al Decreto N.º 2772.

### Artículos exentos:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- Aceites vegetales comestibles  | 14.- Lentejas   |
| 2.- Arvejas  | 15.- Maizena  |
| 3.- Aves   | 16.- Manteca  |
| 4.- Azúcar   | 17.- Pan  |
| 5.- Carne  | 18.- Papas  |
| 6.- Frutas y verduras frescas  | 19.- Pescado  |
| 7.- Fideos   | 20.- Porotos  |
| 8.- Ganado   | 21.- Sal  |
| 9.- Garbanzos  | 22.- Sémola   |
| 10.- Grasa   | 23.- Trigo  |
| 11.- Harinas   | 24.- Productos destinados a la alimentación de lactantes. |
| 12.- Huevos  |   |
| 13.- Leche (Natural, desecada, condensada, pasteurizada, evaporada o en polvo) |   |

La exención regirá también cuando estos productos se expandan en conservas.

- 25.- Medicinas y algodón para usos medicinales
- 26.- Gasas y vendas
- 27.- Jeringas y agujas para inyecciones
- 28.- Salitre
- 29.- Tela adhesiva para usos medicinales
- 30.- Yodo
- 31.- Libros, diarios revistas y papeles vendidos con marca de agua, para impresión de los mismos.
- 32.- Las compraventas de toda clase de productos alimenticios efectuadas en ferias libres
- 33.- Especies que se exporten en su última transferencia.
- 34.- Productos de la pequeña minería, Ley 10270.